



RESOLUCIÓN No. 4431

2-09-11

POR LA CUAL SE ACLARAN LAS RESOLUCIONES 5727 DEL 28 DE AGOSTO DE 2009 y 5941 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2009, POR LA CUAL SE OTORGA EL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO (PANEL PUBLICITARIO) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO:

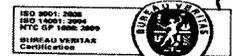
En uso de sus funciones delegadas por la Resolución SDA – 3074 de 2011 en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 79 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 930, 931 y 4462 de 2008, el Decreto Distrital 109 y 175 de 2009, y

ANTECEDENTES:

Que mediante radicados Nos. 2009ER3373 Y 2009ER3371 del 27 de enero de 2009, EUCOL S.A., identificada con Nit. 805.018.583-1, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elementos de publicidad exterior visual de tipo panel publicitario en paradero ubicado en la carrera 11 No. 74-64 de esta ciudad.

Que como consecuencia de lo anterior, mediante Resoluciones Nos. 5727 del 28 de agosto de 2009 y 5941 del 07 de septiembre de 2009, respectivamente, se otorgaron los registros de Publicidad Exterior Visual tipo Panel Publicitario en paradero solicitados.

Que mediante radicado No. 2010ER38681 del 13 de julio 2010, DARIO FERRER MORENO, en su calidad de Gerente General de EUCOL S.A., identificada con Nit. 805.018.583-1, solicita aclarar la resolución No. 5941 del 07 de septiembre de 2009 y con radicado No. 2010ER36111 del 29 de junio de 2009 solicita aclarar la resolución No. 5727 del 28 de agosto de 2009.



Que la solicitud de aclaración consiste en precisar que la dirección del inmueble en donde estará ubicada la publicidad exterior visual tipo aviso (Panel Publicitario), es la Carrera 11 No. 74-64 de esta Ciudad y que el sentido de orientación de la publicidad es Norte-Sur. \

Que una vez estudiada la documentación que se adjunta, se evidencia que efectivamente, en la solicitud de registro se anotó como dirección de la Publicidad Carrera 11 No. 74-64 y que por error de transcripción en las Resoluciones en donde se otorgó el registro se consignó una dirección diferente, al igual que se omitió mencionar el sentido de orientación del elemento de publicidad.

Que la modificación de los anteriores aspectos, no representa cambio sustancial que modifique las condiciones de los registros otorgados, debiendo concluirse que las solicitudes de registro hechas las mismas, cumplen con la normatividad ambiental vigente, razón por la cual es viable proceder a efectuar las aclaraciones solicitadas.

Que para dar curso a la aclaración solicitada, se debe tener en cuenta lo dispuesto por los artículos 267 del Código Contencioso Administrativo y 309 del Código de Procedimiento Civil, que disponen:

"ARTÍCULO 267 CCA. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo"

Art. 309.CPC- Modificado. Decreto 2282 de 1989, Art. 1. Num. 139. Aclaración.
La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.

La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término.

El auto que resuelva sobre la aclaración no tiene recursos."

Que atendiendo lo anterior es necesario aclarar las Resoluciones Nos. 5727 del 28 de agosto de 2009, 5941 del 07 de septiembre de 2009 respectivamente, por



medio de las cuales se otorgaron los registros de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso (Panel publicitario) solicitados.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que por medio del Artículo 3º. , de la Resolución 3074 de 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

"...Expedir los actos administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual tipo aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos elementos se requieran..



En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aclarar las Resoluciones Nos. 5727 del 28 de agosto de 2009 y 5941 del 07 de septiembre de 2009, precisando que la dirección del inmueble donde estará ubicada la publicidad exterior visual tipo Panel Publicitario en paradero, es la Carrera 11 No. 74-64 de esta Ciudad y que el sentido de orientación de dicho elemento de publicidad es Norte-Sur.

ARTICULO SEGUNDO.- Las demás partes del texto contenido en las resoluciones citadas en el artículo primero de esta Resolución, no sufren ninguna modificación.

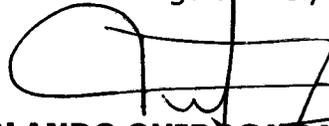
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al Señor DARIO FERRER MORENO, Gerente General de EUCOL S.A., en la Calle 76 No. 53-61, de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 11 JUL 2011



ORLANDO QUIROGA RAMÍREZ

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: GUSTAVO CAMARGO SANTAMARIA *GCS*
Revisó: Dra. NORMA CONSTANZA SERRANO GARCES *ns*
Radicados: 2011ER38681



En Bogotá, D.C., a los Veintiseis (26) días del mes de Agosto del año 2011, se notifica personalmente al contenido de la Resolución N= 4431/2011 al señor (a), Blvaro Jose Medina Lozano en su calidad de representante

Identificado (a) con el número de identificación 79286093 de Pasgota del C.S.J., quien fue informado (a) de que el presente proceso no prosigue ningún recurso.

El Notificador: [Signature]
Dirección: Calle 76 #53-61
Teléfono (s): 2318700

QUIEN NOTIFICA: Carlos Julio Lara

CO [Signature]
2-09-11
Ex. Organo [Signature]
PRESENTE [Signature]
Alcar
[Signature]